

Artículos selectos de la Ley de Migración y su implicación en el derecho a la seguridad jurídica

Rosa Lydia Burboa García

Licenciatura en Derecho

Universidad La Salle Noroeste

rosa.burboa.e@lasallenoroeste.edu.mx

Ana Victoria Camou Love

Licenciatura en Derecho

Universidad La Salle Noroeste

Ana.camou.e@lasallenoroeste.edu.mx

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar los artículos 43, fracción I, 64, fracción VI y 144, fracción IV de la Ley de Migración para determinar los elementos que permiten su múltiple interpretación, a través de la lectura de las definiciones de cada término y la relación e implicación que tiene esto con el derecho a la seguridad jurídica. La importancia de analizar estos artículos recae en que una múltiple interpretación de la ley es causada por una falta de claridad, la cual genera incertidumbre para el receptor. Las leyes que se les aplican a las personas migrantes deben de ser lo más claras y entendibles posible con el fin de garantizar su derecho a la seguridad jurídica y evitar la arbitrariedad del juez en la toma de decisiones tan grandes como la de su estadía en el país. La línea de investigación elegida fue “Transferencia y Proyección Social” ya que la migración es una problemática social en México, para la sub línea se adoptó “Participación Social y Ciudadana”, y a su vez, el nudo problemático es “Inclusión Social” pues las personas migrantes son uno de los grupos más indefensos y vulnerables en nuestro país.

Palabras Clave: Antecedentes, Arbitrariedad, Personas migrantes, Seguridad jurídica, Seguridad nacional, Seguridad pública

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the articles 43, fraction I, 64, fraction VI and 144, fraction IV from the Law of Migration to determine the elements that allow their multiple interpretation, through reading the definition of each word, and the relation and implication that this has with the right to legal certainty. The importance that analyzing this articles has is that a multiple interpretation of the law is caused by a lack of clarity, which generates uncertainty to the receptor of the law. The laws that are applied to the migrant people must be the clearest and most understandable they can be with the purpose of guarantying their right to legal certainty and to avoid the judge's arbitrariness in his decisions, especially the ones as big their stay in the country. The line of investigation is “transference and social projection” because migration is a social problem in Mexico, the sub-line is “social participation and citizenship” and, in addition, the problematic knot is “social inclusion and the problem” since the migrant people are one of the most vulnerable and defenseless groups in our country.

Key Words: Antecedents, Arbitrariness, Legal certainty, Migrant, National security, Public security

INTRODUCCIÓN

La Ley de Migración se publicó el 25 de mayo del 2011. Los artículos 43 fracción I, 64 fracción VI y 144 fracción IV originalmente establecían que

Las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros [por] estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales [...] (Congreso de la Unión citado por Castilla, K., 2014)

Se decía que estos artículos eran inconstitucionales ya que vulneraban la presunción de inocencia por lo que el siete de enero del 2021 (Diario Oficial de la Federación) fueron reformados estableciendo como nuevo supuesto que se podrá negar la visa, la internación, permanencia y residencia en México “cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública” (Congreso de la Unión, 2011).

La múltiple interpretación de la ley es causada por una falta de claridad, la cual genera incertidumbre para el receptor y una posible vulneración a sus derechos, como al de la seguridad jurídica. Es por esto que surge la pregunta; ¿Qué implicación tienen los artículos 43, fracción I, 64 fracción VI y 144 fracción IV de la Ley de Migración en el derecho a la seguridad jurídica?

El objetivo principal, como se mencionó al inicio, es analizar los artículos mencionados con anterioridad para determinar los elementos que permiten su múltiple interpretación, a través de la lectura de las definiciones de cada término, y la relación e implicación que tiene esto con el derecho a la seguridad jurídica.

El enfoque epistemológico determinado es el racionalista-deductivo; ya que se analiza cada artículo y definición para así llegar a decir qué es lo que permite la múltiple interpretación en la redacción de los artículos y su implicación en la seguridad jurídica.

Los alcances de la investigación son analizar los artículos 43, fracción I, 64 fracción VI y 144 fracción IV de la Ley de Migración para identificar los elementos que dan pie a su múltiple interpretación y su implicación en el derecho a la seguridad jurídica. Mientras que las limitaciones son que la investigación no traerá consigo un cambio radical a la situación actual de las personas migrantes, no se propondrá una redacción distinta para los artículos, ni se realizará una investigación de campo sobre el tema.

El artículo se divide en los subtemas de: Elementos que permiten la múltiple interpretación, Problemas de Interpretación, Seguridad Jurídica, Impacto social y Conclusiones.

CONTENIDO

Elementos que Permiten la Múltiple Interpretación

Al analizar el supuesto de los artículos 43 fracción I, 64 fracción VI y 144 fracción IV; que establece: “cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública” se pueden identificar algunas palabras redactadas de una manera amplia o general; esto abre la puerta a que se puedan tener múltiples interpretaciones sobre lo que se establece.

El primer elemento que se analizará es “seguridad nacional”. “El ámbito de la seguridad nacional se encuentra inextricablemente unido a la existencia misma del Estado-nación, al integrar aspectos tales como la soberanía nacional, la integridad territorial y la intangibilidad de las fronteras, entre otros” (Moloeznik, M., 2019).

La Ley de Seguridad Nacional (2005) en su artículo 3 establece que:

(...) por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Al analizar este artículo, se observa que la redacción es muy general. A pesar de establecerse, posteriormente, en su artículo 5 qué acciones podrían ser amenazas para el país (fracción I) tales como espionaje, sabotaje, interferencia extranjera, etc. no se especifican las acciones que podría hacer alguien para atentar en contra de los demás supuestos que enlista el artículo 3; dejando la suposición de atentado contra la seguridad nacional en un campo de interpretación muy extenso. Dentro de la redacción del artículo tercero no se aterriza cómo una persona migrante pudiera llegar a caer en alguno de estos supuestos.

Por otro lado; el término “seguridad pública” “comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo 21). La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009, artículo 2) establece que la seguridad pública “tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”.

Al igual que el elemento anterior, la definición que la ley da es amplia; especialmente si se relaciona a fondo con los “antecedentes” mencionados en el supuesto de la Ley de Migración. No se especifica la clase de delitos e infracciones administrativas que se le hayan impuesto a una persona migrante para decir que realmente haya atentado contra la seguridad pública, pues no todos los delitos e infracciones atentan contra esta seguridad; generalizando al migrante y a su nivel de crimen, vulnerando así su derecho a la no discriminación.

El tercer elemento que se distingue es “antecedentes”; a este lo podemos relacionar con la definición de los elementos anteriores. La Real Academia Española (2022) lo define de manera general como “acción, dicho o circunstancia que sirve para comprender o valorar hechos posteriores”.

El concepto de antecedentes es general ya que existen diferentes clases de antecedentes; como administrativos, políticos o penales. El migrante al venir de otro país, con diferentes leyes puede tener antecedentes que no se consideren aquí como tal, vulnerando los principios de presunción de inocencia, de no ser juzgado dos veces por el mismo delito y aplicándose leyes extranjeras dentro del país; siendo esto anticonstitucional.

Además, es importante recalcar que una gran cantidad de personas migrantes huyen de su país por problemas políticos, corrupción o pobreza, en busca de una mejor vida; por lo que, gracias a estos factores, pueden llegar a tener “antecedentes” que realmente no suponen un grave peligro a la seguridad nacional o pública.

Problema de Interpretación

La ambigüedad se puede definir que es cuando “una cosa puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, motivo a dudas, incertidumbre o confusión” (UNAM, 2010, p. 49); mientras que la vaguedad es “la imprecisión o indeterminación del significado de los vocablos (...)” (UNAM, 2010, p. 48).

Estos problemas de interpretación surgen derivados de la falta de claridad o especificidad en la redacción de las normas. Uno de sus efectos es que “el intérprete, frente a un caso marginal, (...) no pueda decidir si el supuesto de hecho debe o no ser incluido en el campo de aplicación de la norma en cuestión” (UNAM, 2010, p. 48).

Los términos de “seguridad nacional” y “seguridad pública” son vagos debido a su imprecisión en su definición; mientras que el término “antecedentes” es vago y ambiguo, al ser indeterminado y admitir distintas interpretaciones. Es por esto que; la falta de claridad en la redacción, puede crear dudas sobre si el caso específico de una persona migrante entra o no dentro del supuesto de ley.

La falta de claridad y especificidad en la ley, crea lagunas y estas dudas, mencionadas con anterioridad, abriendo un camino al Juez para tomar decisiones arbitrarias; que, si bien, en ocasiones se hacen con el objetivo de que el derecho sea más “humano”, en casos de grupos vulnerables, generalmente indefensos y con una mala reputación, esta oportunidad de subjetividad para el Juez se puede transformar en un atentado a los derechos humanos.

Pérez Luño (2000, p. 34) opina al respecto estableciendo que “estos intentos de politizar abusivamente la interpretación del Derecho, mediante el reforzamiento del arbitrio judicial, entrañan un ataque frontal a la seguridad jurídica”; tema que se tocará en el siguiente subtema.

Seguridad Jurídica

El derecho a la seguridad jurídica fue definido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del cuarto circuito (2023) de la siguiente manera:

Consiste en que las normas creadas (...) generan certidumbre a los gobernados (...) que se impida a la respectiva autoridad actuar de manera arbitraria o caprichosa en atención a las normas a que debe sujetarse al ejercer dicha facultad, lo que evitaría las ambigüedades que den lugar a la actuación arbitraria o caprichosa de las autoridades.

De la misma manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (p. 2-3, citado por el Ministro J. González, 2020) establece que

El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución (...), tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa (...) en “saber a qué atenerse” respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad. (...) [El derecho a la seguridad jurídica] hace posible la subsistencia de un margen inalterable de la esfera de derechos y bienes del gobernado, y constituye también un coto a la arbitrariedad.

Es por esto que al ser ambigua o vaga la redacción de los artículos y permitirse la arbitrariedad del juez, se genera una incertidumbre sobre la persona migrante y su situación migratoria, vulnerándose el derecho humano a la seguridad jurídica y, por ende, la esfera de derechos del migrante.

Tal es la relevancia de este derecho que la Suprema Corte, en el Protocolo para Juzgar Casos que Involucren Personas Migrantes (2021, p. 32) prohíbe a las autoridades migratorias a “realizar actos que impliquen distinciones injustificadas y prácticas aparentemente neutras que afecten a las personas migrantes” y obliga a que se ejecuten “procedimientos previsibles, así como coherencia y objetividad en la toma de decisiones en cada etapa del procedimiento para evitar decisiones arbitrarias”.

Impacto Social

Un estudio realizado por Oxfam México (2023) establece que la política migratoria en México se basa en la “contención y devolución de las personas migrantes” y que esto es, en gran parte, por la presión de Estados Unidos por la cantidad de migrantes que pasan por México para llegar allá. Asimismo la Oxfam (2023) establece que

La discriminación y la violencia alrededor de las personas migrantes se potencializan por la narrativa estatal y las fuentes de información que utiliza la sociedad mexicana, [y que] (...) al colocar a las personas migrantes bajo este discurso narrativo de amenaza externa, se les vincula automáticamente como responsables de la inseguridad, violencia, desempleo e insalubridad en los lugares donde se concentran.

“La representación criminalizada y deshumanizada de las personas migrantes coexiste en un escenario de constantes violaciones a derechos humanos y el rebase del Gobierno para hacer frente a ello” (Oxfam México, 2023, p. 18). La ambigüedad y la vaguedad de los artículos 43 fracción I, 64 fracción VI y 144 fracción IV de la Ley de Migración, le da arbitrariedad al Juez, la cual, aunada a una visión criminalizada de la persona migrante y una política migratoria basada en la contención y devolución, puede resultar en una violación a derechos humanos y una devolución masiva de migrantes.

La arbitrariedad es darle al Juez un espacio más amplio en la toma de decisiones sobre la situación migratoria de la persona migrante y si se tiene una narrativa negativa sobre ellos y una política migratoria donde el objetivo principal es deportarlos; el Juez tiene la oportunidad, dada por la redacción de la ley, de tomar una decisión que afecte de forma negativa al migrante con total libertad.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la investigación se llegó a la conclusión de que la redacción de los artículos 43 fracción I, 64 fracción VI y 144 fracción IV de la Ley de Migración permite que se tengan múltiples interpretaciones sobre ellos, cayendo en una ambigüedad y vaguedad.

Al analizar las definiciones de los términos “antecedentes”, “seguridad nacional” y “seguridad pública”, establecidos en los supuestos de ley mencionados, se descubrió que estos carecían de claridad abriendo paso a la múltiple interpretación.

Esta falta de claridad le permite al juez la toma de decisiones arbitrarias, dejando a la persona migrante en un estado de indefensión y de incertidumbre sobre su situación migratoria; vulnerando así el derecho humano a la seguridad jurídica.

En resumen, se puede concluir que la múltiple interpretación de los artículos 43 fracción I, 64 fracción VI y 144 fracción IV de la Ley de Migración implica una vulneración al derecho a la seguridad jurídica al dejar en un estado de incertidumbre a la persona migrante sobre su estadia en el país y los fundamentos claros y legales para la toma de decisión por parte del juez. De esa manera se responde a la pregunta de investigación, y se cumple el objetivo planteado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

2026012. MIGRANTES. SU ESTANCIA EN ESTACIONES MIGRATORIAS DEBE SER POR BREVE Y DEFINIDO TÉRMINO Y ENCONTRARSE DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, EN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA LIBERTAD PERSONAL, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, tomo IV, febrero de 2023, Tesis IV.1o.A.22 A (11a.), página 3726.

Castilla Juárez, K. (2014). Ley de Migración mexicana: Algunas de sus inconstitucionalidades. SciELO México.

Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Congreso de la Unión. (2005). Ley de Seguridad Nacional.

Congreso de la Unión. (2009). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Congreso de la Unión. (2011). Ley de Migración.

Diario Oficial de la Federación. (2021). Decreto por el que se reforma los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609545&fecha=07/01/2021#gsc.tab=0.

González, J. (2020). Amparo Directo en Revisión 752/2020.

Moloeznik, M. (2019). Seguridad interior, un concepto ambiguo. Revista IUS.

Oxfam México. (2023). El muro mexicano: estudio de percepciones sobre la migración en México.

Pérez Luño, A. (2000). La Seguridad Jurídica: una Garantía del Derecho y la Justicia.

Real Academia Española. (2022). Antecedente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Protocolo para Juzgar Casos que Involucren Personas Migrantes y sujetas de protección Internacional. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>.

UNAM. (2010). Problemas de Interpretación y Aplicación de las Normas Jurídicas.